

LEY N: 7668

Creando Dispensarios para la profilaxia de la anquilostomiasis.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créanse en las zonas anquilostomiásicas que la Dirección de Salubridad determinará, Dispensarios para la profilaxia de la anquilostomiasis, los cuales estarán constituidos por tres Inspectores Sanitarios y a órdenes de los médicos departamentales.

Estos dispensarios estarán provistos de todos los medicamentos necesarios que la Dirección de Salubridad suministrará.

Artículo 2º.—Los Inspectores Sanitarios, nombrados con este objeto, tendrán las siguientes obligaciones:

a).—Visitar anualmente cada distrito anquilostomiástico.

b).—Hacer un tratamiento en masa de la población anquilostomiástica.

c).—Instruir al pueblo por medio de conferencias, cartillas, etc., sobre la profilaxia de esta enfermedad.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que en los programas de estudios de las escuelas establecidas en las zonas anquilostomiásticas se considere obligatorio la enseñanza de la profilaxia de la referida enfermedad.

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo consignará en el Presupuesto General de la República, de cada año, las partidas necesarias para el funcionamiento de los Dispensarios a que se refiere esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

M. A. Rodríguez.